

de la Ley de Fomento de estas sociedades Ley N° 11.388 y su reglamentación;

- g) Propiciar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la adopción de medidas que aseguren el desarrollo del cooperativismo en los órdenes sociales—económicos y el respaldo del Estado;
- h) Llevar registro especial en el que se inscribirán las cooperativas que hayan obtenido la Personería Jurídica;
- i) Racionalizar y coordinar los servicios estadísticos en materia cooperativa mediante convenios;
- j) Propiciar entre las cooperativas la creación de un fondo de cultura cooperativa;
- k) Organizar un fondo de fomento cooperativo con aportes estatales, que se aplicará a un programa de propaganda planificada circunscripta a editar publicaciones para distribuirse en nuestra provincia y en todo el país, con miras a favorecer el desarrollo educativo del cooperativismo;
- l) Propender que las cooperativas y las dependencias oficiales afines al fomento del cooperativismo, alienten y estimulen las inquietudes en el orden artístico o cultural, que constituida bajo el ideal cooperativo, tenga por finalidad contribuir en forma generosa a la cultura del pueblo.

## TITULO II

### De la Organización de la Dirección Provincial de Cooperativas

Art. 3°.—La Dirección Provincial de Cooperativas, será desempeñada por un Director, un Secretario, un Cuerpo de Inspectores, de acuerdo al Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4°.—El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1°  
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H — Número 2067

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2080

NAVARRO  
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2081—Dcto. H. N° 2068

DESTINANSE FONDOS PARA EJECUCION DE OBRAS PROVISION DE AGUA CORRIENTE AL BARRIO «EL ALTO», EN COPACABANA— TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Destínase la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000) M/N, a los efectos de la ejecución de las obras necesarias para la habilitación de un servicio público de provisión de agua corriente al barrio de «El Alto» perteneciente a la Villa de Copacabana en el Dpto. de Tinogasta.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la correspondiente repartición técnica procederá a efectuar los estudios indispensables y una vez completados, procederá de inmediato, a la ejecución de la obra proyectada.

Art. 3°.—La obra motivo de esta Ley, será incluida en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 5°.—De forma.



Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil No-cientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2068

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2081

NAVARRO  
Carlos A. Acuña

Ley N° 2082—Dcto. H. N° 2069

AUTORIZASE INVERSION PARA  
ESTUDIO Y PROYECTO DE LA OBRA  
«CAMINO AMPOLLA—EL VIRQUE»  
SANTA ROSA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Cien Mil Pesos (\$ 100 000,00) Moneda Nacional, en el estudio y proyecto definitivo de la obra paralizada «Camino Ampolla—El Virque», pasando por Las Tunas, En el Dpto. Santa Rosa.

Art. 2º.—Los fondos afectados por la presente Ley serán imputados al Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos del Presupuesto para el año 1965.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Ocho Días del Mes de Setiembre de Mil No-cientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice-Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2069

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2082

NAVARRO  
Carlos A. Acuña

Ley N° 2083 — Decreto H — 2070

AUTORIZASE EL ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA  
USINA TERMoeLECTRICA EN EL  
POTRERO — ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por los organismos pertinentes, realice el estudio y proyecto para la construcción de una usina termoeléctrica y tendido de línea en el Distrito El Potrero, Dpto. Andalgalá.

Art. 2º.—Los trabajos que impone la presente ley serán incluidos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 3º.—De forma.